



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación de Alimentos

Demandante: MARGENIS ARRIETA RAMIREZ

Demandado: ESNAIDER ENRIQUE LOZANO BENITEZ

Radicado: 70-678-40-89-001-2020-00008-00

Revisado el plenario, observa el despacho que la parte demandante solicita requerir al tesorero pagador y el representante legal de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA (CAJA HONOR), toda vez que a pesar de haber sido notificados del auto de 28 de junio de 2023, donde se ordenó requerir a CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA (CAJA HONOR), para que explicara los motivos por los cuales tiene bloqueada la suma de \$11.895.575,04, a la cual tiene derecho la demandante, por el embargo que pesa sobre el señor ESNAIDER ENRIQUE LOZANO BENITEZ, no se ha hecho visibles tales depósitos judiciales.

Por lo que, ante el incumplimiento del pagador, se procederá previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

El art. 130 del Código de la Infancia y Adolescencia señala:

"Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.

2. Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que produzcan. Del embargo y secuestro quedarán

excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria". (Subrayado del Despacho)

Habiendo este Despacho mediante auto de fecha 28 de junio de 2023 ordenado requerir al tesorero pagador y al representante legal de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA y ante la respuesta dada, sin poner a disposición los dineros efectivamente retenidos, no le queda a esta Judicatura que buscar la forma de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria, abriendo incidente de responsabilidad contra el tesorero pagador de CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA (CAJA HONOR).

Por lo expuesto **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ABRIR incidente de responsabilidad contra el pagador de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAJA HONOR).

SEGUNDO: ORDENAR a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAJA HONOR), que con su respuesta dentro del término de traslado indique el nombre de la persona responsable de hacer los pagos y descuentos en la entidad.

TERCERO: ORDENAR notificar personalmente mediante canal digital al gerente o director o pagador de la entidad y correrle traslado por el término de Tres (3 días.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO NAME GARAY TULENA

JUEZ